

Resolución No. 01098

**POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 509 de 2025, compilado en el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución SDA **00204 del 20 de enero de 2025 (2025EE15075)**, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto denominado: “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICACÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., por un término de **SEIS (06) MESES** contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo. Trámite que se adelantó bajo el expediente **SDA-05-2024-562**.

El anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 06 de mayo de 2025, a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, quedando debidamente ejecutoriado el 21 de mayo de 2025 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 17 de junio de 2025.

Posteriormente, mediante radicados No. 2025ER264582 del 06 de noviembre de 2025 y 2025ER286320 del 02 de diciembre de 2025, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, solicitó prórroga de la Resolución SDA **00204 del 20 de enero de 2025 (2025EE15075)**, mediante la cual se le otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto ya descrito.

Resolución No. 01098

Como consecuencia de lo anterior, el 28 de febrero de 2026, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de prórroga, conforme a la cual se emitió el Concepto Técnico No. 00556 del 03 de marzo del 2026 (2026IE39145).

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Mediante el Concepto Técnico No. 00556 del 03 de marzo del 2026 (2026IE39145), el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico evaluó la solicitud de segunda prórroga allegada mediante los radicados 2025ER264582 del 06 de noviembre de 2025 y 2025ER286320 del 02 de diciembre de 2025, en el cual se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado SDA No. 2025ER264582 del 06 de noviembre de 2025 y alcance con radicado SDA No. 2025ER286320 del 02 de diciembre de 2025, mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga No. 1 a la Resolución SDA No. 00204 del 20 de enero de 2025 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto denominado “(...) CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, en la quebrada Yomasa y en donde se explica la razón por la cual se solicitó la prórroga No. 1, se realizan las siguientes aclaraciones:

❖ *Se efectuó revisión de la Resolución SDA No. 00204 de 2025, “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, evidenciando que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se encuentra vigente hasta el 21 de noviembre de 2025; en consecuencia, se procedió con la evaluación de la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de seis (6) meses.*

❖ *La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó la documentación correspondiente a la solicitud de prórroga, dentro de la cual se incluye el cronograma de actividades ajustado, conforme a los tiempos establecidos en el otorgamiento inicial, junto con la estimación actualizada de los tiempos requeridos para su ejecución, el cual se adjunta al presente concepto técnico. Y justificación, mediante la cual mencionan:*

“(…) De manera atenta, nos dirigimos a su despacho con el fin de solicitar la ampliación de plazo otorgado en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución SDA No. 00204, para la construcción de una cerca sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Yomasa, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C. El plazo mencionado, se requiere teniendo en cuenta que el contratista al que inicialmente se había asignado la ejecución de las obras, presentó problemas relacionados con el vencimiento de la licencia de construcción, por lo tanto, no

Resolución No. 01098

fue posible garantizar la ejecución de las obras en el tiempo proyectado. Así las cosas, actualmente, se encuentra finalizado el proceso de asignación a la nueva empresa colaboradora. Por lo anterior, se requiere un plazo de seis (6) meses, para construir la obra asociada al permiso otorgado por la Autoridad Ambiental. Para su conocimiento, se adjunta cronograma de actividades ajustado de acuerdo con la necesidad (Anexo 1). Adicionalmente, destacamos que, en caso de realizarse ajustes en el cronograma respecto a las actividades específicas y las fechas de su desarrollo, se notificará con antelación a la autoridad ambiental. De igual manera, se garantizará el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución SDA 00204. (...)

Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado el Grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico - SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a la realización de la evaluación de la prórroga por seis (6) meses.

5.1 Desarrollo de la visita

El 28 de febrero de 2026, profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) realizó visita técnica de evaluación, en atención a la solicitud de prórroga presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante radicado SDA No. 2025ER264582 del 06 de noviembre de 2025 y alcance con radicado SDA No. 2025ER286320 del 02 de diciembre de 2025.

Dicha solicitud se encuentra relacionada con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución SDA No. 00204 del 2025, correspondiente a intervenciones en la quebrada Yomasa. Es importante recalcar que, en el marco del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce – POC mediante la citada resolución, no se contempla ningún aprovechamiento sostenible de los recursos naturales adicional a lo autorizado expresamente por la Autoridad Ambiental. Asimismo, al momento de la visita, se constató que el proyecto no ha generado interrupciones en el flujo de la quebrada Yomasa. En el área donde se ejecutan las obras no se identificaron acopios temporales de residuos de construcción y demolición – RCD. De igual manera, en el perímetro inmediato a la zona de intervención, correspondiente al espacio público, no se observaron acopios de este tipo de residuos. Finalmente, durante el recorrido no se evidenciaron descargas de aguas contaminadas hacia la quebrada ni se detectó el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados en el permiso de ocupación de cauce vigente.

Durante la visita se contó con el acompañamiento de los siguientes representantes:

- Solicitante del permiso (ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.):
Lorena Avendaño Zambrano - Profesional senior
María Camila Silva- Profesional senior.

Esta actuación se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de Resolución SDA No. 00204 del 2024, el cual establece:

Resolución No. 01098

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (…)”

Durante el recorrido de obra, se inspeccionaron las zonas intervenidas, las cuales, a la fecha de la visita, presentan un avance aproximado del 15%. Las intervenciones verificadas fueron las siguientes:

Obras permanentes evaluadas:

- Acero de refuerzo
- instalación de micropilotes
- fundida del dado
- montaje de estructura metálica e instalación de ductería.

Obras temporales evaluadas:

- Replanteo, descapote, excavación, relleno y afirmado.

Las ocho (5) actividades permanentes y las cuatro (45) temporales fueron verificadas en campo, con registro fotográfico de su ubicación y estado actual, el cual se anexa a la presente acta.

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de ajustar el cronograma inicialmente previsto, en razón a que el contratista al que se le había asignado la ejecución de las obras presentó inconvenientes derivados del vencimiento de la licencia de construcción, circunstancia que impidió garantizar el inicio y desarrollo oportuno de las actividades proyectadas.

En consecuencia, fue necesario adelantar un nuevo proceso de asignación contractual, el cual actualmente se encuentra finalizado con la designación de la nueva empresa colaboradora, situación que hace procedente la ampliación del permiso por un término adicional de seis (6) meses.

Durante la visita se verificó la implementación de cerramiento perimetral con polisombra debidamente señalizada y delimitación del área de intervención. Asimismo, se observaron acopios de materiales cubiertos y contenidos de manera adecuada.

Se recomienda implementar en su totalidad las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas técnicas respectivas, así como cumplir con los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción – Segunda edición (SDA, 2013), a fin de minimizar cualquier afectación al recurso hídrico durante la ejecución de la obra.

Resolución No. 01098

5.2 Registro fotográfico.



Fotografía No. 1. Cauce Quebrada Yomasa, zona delimitada con polisombra.



Fotografía No. 2. Área de delimitación de trabajo e individuo arbóreo protegido.



Fotografía No. 3. Zona de trabajo delimitada con polisombra, cambuche con presencia de personas en condición de habitabilidad de calle.



Fotografía No. 4. Campamento de materiales y herramientas, con arbolado protegido.

Resolución No. 01098



Fotografía No. 5. Individuos arbóreos protegidos.



Fotografía No. 6. Área de micropilotaje cubierta.



Fotografía No. 7. Zona de trabajo delimitada con polisombra y maquinaria.



Fotografía No. 8. Ronda hídrica y cauce con presencia de residuos ordinarios.

Fuente: SDA, SRH - 2026

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante oficio con radicado SDA No. 2025ER264582 del 06 de noviembre de 2025 y alcance con

Página 6 de 12

Resolución No. 01098

radicado SDA No. 2025ER286320 del 02 de diciembre de 2025, y a su vez la visita realizada y considerando que la Resolución SDA de otorgamiento No. 00204 del 20 de enero de 2025 cuenta con vigencia hasta el 21 de noviembre de 2025, el Grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que **es viable otorgar** la prórroga No. 1 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el desarrollo del proyecto denominado “(...) CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (...)” ubicado en quebrada Yomasa; a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., **por un PLAZO DE SEIS (6) meses, el cual será prorrogado desde el 22 de noviembre de 2025 hasta el 21 de mayo de 2026.**

6. CONSIDERACIONES FINALES

El Grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2023-562** y atender la totalidad de lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga No 1 al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto “(...) “(...) CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (...)” ubicado en la quebrada Yomasa **por un plazo de SEIS (06) MESES, el cual será prorrogado desde el 22 de noviembre de 2025 hasta el 21 de mayo de 2026.**

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada Yomasa por parte la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución SDA 00204 del 20 de enero de 2025, (radicado SDA No. 2025EE15075 del 20 de enero de 2025), correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos de la quebrada Yomasa. (...).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página 7 de 12

Resolución No. 01098

El artículo 80 de la Constitución Política prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

A su vez, el numeral 2 del artículo 31 de la misma Ley legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Respecto del permiso de ocupación de cauce, el Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables) dispone en su artículo 102, que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o

Resolución No. 01098

recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Es importante resaltar en relación con el trámite de prórroga del permiso, que el Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De conformidad con la fundamentación constitucional y legal precedente, a continuación, esta autoridad ambiental evaluará la procedencia de la prórroga solicitada por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y en esa medida determinar si acoge o no el Concepto Técnico No. 00556 del 3 de marzo de 2026 (2026IE39145).

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con el artículo primero de la Resolución SDA **00204 del 20 de enero de 2025 (2025EE15075)**, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto denominado: “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., por un término de **SEIS (06) MESES**, es decir hasta el 21 de noviembre de 2025.

Así las cosas, con base en los radicados No. 2025ER264582 del 06 de noviembre de 2025 y 2025ER286320 del 02 de diciembre de 2025, presentados por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, ya identificada, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00556 del 03 de marzo de 2026 (2026IE39145), la prórroga del permiso se fundamenta en la necesidad de ajustar el cronograma inicialmente previsto, en razón a que el contratista al que se le había asignado la ejecución de las obras presentó inconvenientes derivados del vencimiento de la licencia de construcción, circunstancia que impidió garantizar el inicio y desarrollo oportuno

Resolución No. 01098

de las actividades proyectadas. En consecuencia, fue necesario adelantar un nuevo proceso de asignación contractual, el cual actualmente se encuentra finalizado con la designación de la nueva empresa colaboradora.

De otra parte, con base en la visita técnica desarrollada el 28 de febrero de 2026, esta Secretaría constató que el proyecto no ha generado interrupciones en el flujo de la quebrada Yomasa, que en el área donde se ejecutan las obras no se identificaron acopios temporales de residuos de construcción y demolición – RCD. De igual manera, en el perímetro inmediato a la zona de intervención, correspondiente al espacio público, no se observaron acopios de este tipo de residuos; no se evidenciaron descargas de aguas contaminadas hacia la quebrada, ni se detectó el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados en el permiso de ocupación de cauce vigente. Así mismo, se inspeccionaron las zonas intervenidas, las cuales, a la fecha de la visita, presentan un avance aproximado del 15%.

Según lo evaluado en el referido concepto, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, presentó la información que sustenta la solicitud de prórroga, dentro de lo que se encuentra el cronograma de actividades ajustado conforme a los tiempos determinados para la ejecución de actividades planteadas y el pago de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.885.940)** por los servicios de evaluación de prórroga del permiso. Valor que fue cancelado el 27 de noviembre de 2025.

Así las cosas, en garantía del debido proceso, se acoge el análisis técnico contenido en el Concepto Técnico No. 00556 del 03 de marzo de 2026 (2026IE39145), en el cual se avala la solicitud de prórroga del permiso. Por lo tanto, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto denominado: “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de SEIS (06) MESES, es decir, hasta el 21 de mayo de 2026.**

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y le asignó entre otras funciones, la de “ejercer la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Resolución No. 01098

En virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus dependencias. Dentro de estas señala en el numeral 4 del artículo 23 las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender prorrogada la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada Yomasa, en el marco del proyecto denominado: “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA CIRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA YOMASA CON CALLE 91 SUR, EN EL SECTOR DE MONTEBLANCO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la Carrera 14A BIS No. 91 SUR (cruce quebrada Yomasa), en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.; otorgado bajo la Resolución **00204 del 20 de enero de 2025 (2025EE15075)**, a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT. 860.063.875-8, por un plazo de **SEIS (06) MESES**, es decir hasta el 21 de mayo de 2026.

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución SDA **00204 del 20 de enero de 2025 (2025EE15075)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución SDA **00204 del 20 de enero de 2025 (2025EE15075)**, que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT. 860.063.875-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: juan.calderonp@enel.com de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la dirección física Calle 93 No. 13 – 45 piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Resolución No. 01098

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales, o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de mayo del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2024-562

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	16/03/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	28/04/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------